

**CONTRATO DE PREVISIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES
CLIENTES ACUAVALLE**

MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A CUBRIR EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES AQUÍ DEFINIDOS A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EXEQUIALES ESCOGIDA POR EL AFILIADO PRINCIPAL (O SUS FAMILIARES) QUE HAGA PARTE DE LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA, CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LOS AFILIADOS QUE SEAN DETERMINADOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO Y PREVIO PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIENDO LOS PERIODOS DE CARENIA ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL TERCERO.

1. CUBRIMIENTOS

Mediante el presente contrato de previsión de servicios exequiales el afiliado principal y las personas expresamente designadas por éste, adquieren el derecho a recibir en especie los servicios de tipo exequial según el plan acordado, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las cuotas y cumpla con las condiciones estipuladas en este contrato y sus anexos.

1.1. CUBRIMIENTO DE SERVICIOS EXEQUIALES

En caso de fallecimiento del afiliado principal y/o de alguna de las personas expresamente designadas por éste, en el presente contrato, LA COMPAÑÍA se compromete a suministrar los servicios funerarios que se detallan a continuación, ajustándose a los protocolos de servicios que imperen en cada región, según las normativas legales establecidas por los entes de control de cada localidad y según el plan contratado, garantizando en todos los casos, que se prestarán servicios equivalentes en cuanto a calidad e infraestructura.

1.1.1. SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS:

1.1.1.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

El servicio será prestado por las entidades de servicio exequial del país adscritas a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA y comprenderá:

- Traslados del fallecido dentro del perímetro urbano de cada localidad.
- Asistente familiar (inicialmente solo para Bogotá) que efectuará acompañamiento y asesoría de principio a fin del servicio.
- Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación.
- Trámites del registro notarial de defunción ante notaria.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- Suministro de sala de velación hasta por 24 horas con su equipamiento de acuerdo a disponibilidad y según la estructura logística definida por la entidad funeraria según el plan contratado.
- Suministro de cofre o ataúd de línea básica de acuerdo a las especificaciones regionales.
- Servicio de cafetería.
- Traslados dentro del perímetro urbano en carroza o coche fúnebre con cinta impresa al lugar de las honras fúnebres y al sitio del destino final
- Oficio religioso ecuménico dentro del perímetro urbano de la ciudad.

PARÁGRAFO: dado que el certificado de defunción sólo lo puede tramitar la familia, LA COMPAÑÍA los orientara en el proceso para facilitar la obtención del mismo.

Los casos que requieren manejos sanitarios especializados estarán sujetos a las políticas sanitarias establecidas por los entes reguladores y adoptados por cada una de las entidades pertenecientes a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA.

1.1.1.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

El servicio será prestado por los parques particulares o cementerios locales, distritales o municipales adscritos a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA, según la disponibilidad de cada ciudad o población y dentro del territorio nacional ajustándose a los protocolos de servicios establecidos por cada entidad y según el plan contratado.

1.1.1.2.1. SERVICIO DE INHUMACIÓN

COMPRENDERÁ:

- Una solución de inhumación en uso temporal de acuerdo con el plan contratado y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación una vez finalizado el periodo de alquiler y de acuerdo a las disposiciones sanitarias establecidas para el evento.
- Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de la entidad de servicio en donde se haya realizado la inhumación y por el tiempo definido por la entidad.

1.1.1.2.2 SERVICIO DE CREMACIÓN

COMPRENDERÁ:

- Cremación del cuerpo.
- Solución de destino final para las cenizas, según la disponibilidad del parque donde se halla realizado la cremación y por el tiempo definido por la entidad.

PARÁGRAFO: la decisión de inhumación o cremación es opcional de los familiares y autorizada únicamente por los entes sanitarios y/o judiciales de cada ciudad o población, que teniendo en cuenta la causa del fallecimiento autorizarán la licencia de inhumación o cremación según sea el caso.

Al finalizar el tiempo de alquiler, todos los trámites requeridos para la exhumación estarán a cargo de los familiares responsables ante la entidad prestadora de servicios.

Si la cremación o inhumación del cuerpo a petición de la familia se realiza en una ciudad o población distinta de la de prestación del servicio funerario, los costos de traslados estarán a cargo de los familiares del fallecido.

1.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

Cuando el afiliado principal fallezca dentro del territorio nacional, en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, LA COMPAÑÍA asumirá, a través de la red de prestadores de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA, el traslado del fallecido hasta la ciudad de residencia habitual.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA podrá solicitar a los familiares acreditación del lugar de residencia a través de los documentos legales que considere pertinentes en su momento.

1.3. SERVICIOS PLUS

Los servicios plus en caso de aplicar, serán definidos en el anexo no. 1 que hace parte integral de este contrato.

2. DEFINICIONES

2.1. Afiliado principal: Es la persona natural sobre cuya vida se estipula el servicio exequial.

2.2. Compañía: Entidad que asume el pago de los servicios ofrecidos en el Contrato y que para este efecto será MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES.

2.3. Contrato: Convenio entre las partes en donde están consignados los acuerdos, deberes y derechos.

2.4. Contratante: Es la persona natural o jurídica que celebra el contrato de servicios exequiales y a quien corresponde el pago de la cuota.

2.5. Cuota: Precio del contrato de Servicios exequial.

2.6. Enfermedades graves: Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

2.6.1. Accidente Cerebro Vascular: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

2.6.2. Insuficiencia Renal: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

2.6.3. Infarto del Miocardio: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

2.6.4. Cirugía arterio – coronaria: Intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

2.2.5. Esclerosis múltiple: Enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, falta de coordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

2.7. Grupo Afiliado: Es el conformado por personas naturales que tiene con el Contratante una relación legal, contractual o de parentesco.

2.8. Fallecimiento Accidental: Se entiende por accidente el hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Afiliado que le cause el fallecimiento.

2.9. Red de servicios exequiales: Entidades de servicios funerarios a escala nacional con que cuenta LA COMPAÑÍA y que cumplen las especificaciones de calidad establecidas por la misma para la prestación de servicios exequiales. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de adicionar o eliminar en cualquier momento y sin previo aviso las entidades de servicio adscritas a la red de prestadores de servicio de LA COMPAÑÍA.

2.10. Periodo de Carencia: Tiempo comprendido entre el inicio de vigencia y una fecha posterior determinada, durante el cual la prestación del servicio estará condicionada según lo descrito en el Anexo No.1.

3. PERÍODOS DE CARENCIA

Los cubrimientos otorgados por el presente Contrato serán efectivos para los afiliados de acuerdo a los parámetros establecidos como Periodos de Carencia en el Anexo No. 1 que hace parte integral de este contrato.

4. GRUPOS CUBIERTOS

Los grupos cubiertos serán los establecidos en el Anexo No. 1 que hace parte integral de este contrato.

5. VIGENCIA DE CONTRATO

La vigencia de este contrato será la definida en el Anexo No. 1 que hace parte integral de este contrato.

6. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXEQUIAL

- El pago de los servicios exequiales cubiertos por el Contrato se realizará directamente a la empresa de servicios exequiales perteneciente a la red de LA COMPAÑÍA.
- Para acceder a los servicios del contrato de previsión de servicios exequiales es indispensable que los familiares del afiliado fallecido informen el deceso a LA COMPAÑÍA, a través de la línea de atención MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES que opera todos los días, las 24 horas, los 365 días del año.
- Previa autorización del afiliado principal, LA COMPAÑÍA podrá solicitar la historia clínica del afiliado principal o del miembro del grupo afiliado fallecido adicional a todos los documentos que LA COMPAÑÍA considere necesarios para autorizar la prestación del servicio exequial.
- La no utilización de algún(os) servicio(s) exequial(es) por decisión de los familiares del afiliado fallecido, no generará compensación alguna por parte de LA COMPAÑÍA, salvo las situaciones a que se hace referencia en el numeral séptimo(7) y hasta los montos estipulados en cada uno de los planes ofrecidos por LA COMPAÑÍA como límite máximo de responsabilidad consignadas en el contrato.

7. BENEFICIOS ADICIONALES

En los casos en que no sea posible la entrega de los servicios materia de este contrato, por las razones descritas a continuación, LA COMPAÑÍA otorgará a modo sustitutivo los siguientes beneficios pagaderos a la persona que por medio de las respectivas facturas originales demuestre haber incurrido en los gastos correspondientes:

7.1. AUXILIO ECONÓMICO POR FUERZA MAYOR

Cuando por circunstancias de fuerza mayor se contrate y pague directamente la prestación de los servicios exequiales por muerte del afiliado principal o un miembro del grupo afiliado a entidades funerarias de libre elección, LA COMPAÑÍA reconocerá un auxilio económico hasta por el valor establecido en el Anexo No. 1 de este contrato, de

acuerdo con el plan contratado y únicamente por los servicios básicos funerarios estipulados en este Contrato.

Se define como circunstancias de fuerza de mayor los siguientes eventos:

- Cuando ocurran fallas en las redes externas de telecomunicaciones, comprobables ante la empresa de teléfonos del lugar.
- Cuando el afiliado principal fallece y la familia ignora la existencia del Contrato.
- Cuando LA COMPAÑÍA no puede prestar el servicio por no poder verificar la afiliación y se define posteriormente que sí tiene derecho.
- Cuando la identificación del fallecido esté sujeta al estudio por parte de Medicina Legal.

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales que sean expedidas únicamente por entidades funerarias y de destino final junto con una explicación escrita de la circunstancia de fuerza mayor, adicional a los documentos que LA COMPAÑÍA considere necesarios para el estudio de la reclamación.

Si los servicios exequiales fueron prestados a través de otro contrato de previsión exequial o indemnizados por un seguro exequial no habrá reconocimiento alguno por el presente contrato.

7.2. COMPENSACIÓN CUANDO EL CLIENTE HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD PARA LA ADECUACIÓN DEL MISMO

Cuando por muerte del afiliado principal o un miembro del grupo afiliado se toma la decisión de no utilizar la solución de inhumación en uso temporal incluido en el contrato y se decide utilizar un lote de su propiedad, LA COMPAÑÍA reconocerá el valor de los gastos directamente relacionados con los servicios de adecuación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre) generados y pagados en el momento de la prestación del servicio.

LA COMPAÑÍA reconocerá hasta el valor estipulado en el plan contratado previa presentación de las facturas que compruebe el gasto según el Anexo No. 1 de este contrato.

7.3. AUXILIO ECONÓMICO EN LAS POBLACIONES QUE NO HACEN PARTE DE LA RED NACIONAL DE SERVICIOS

Cuando LA COMPAÑÍA no cuente con una entidad prestadora de servicio en la población del país donde se requiere el mismo, se reconocerá el valor correspondiente previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales expedidas únicamente por entidades funerarias y de destino final y hasta por el valor descrito en el plan contratado según el Anexo No. 1 de este contrato. Para tal efecto los familiares contratantes deberán comprobar la disponibilidad de la red nacional con la llamada a LA COMPAÑÍA para solicitud del servicio en el momento del fallecimiento del afiliado.

7.4. COMPENSACIÓN CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL

Cuando LA COMPAÑÍA no pueda prestar la solución de destino final por políticas internas y por disponibilidad de los parques cementerios a nivel nacional, LA COMPAÑÍA reconocerá el valor descrito en el plan contratado de acuerdo con el Anexo No.1.

8. SUSTITUCIÓN DE AFILIADOS DURANTE LA VIGENCIA

Bajo ninguna circunstancia los afiliados podrán ceder a terceros los derechos previstos en el presente contrato, y la muerte de uno de ellos durante su vigencia no implica derecho a sustitución ni cambio en los valores contratados.

9. MANEJO DE NOVEDADES DE GRUPOS AFILIADOS

Las inclusiones o exclusiones de afiliados en el grupo afiliado así como el inicio de vigencia y permanencia y periodos de carencia serán las estipuladas en el anexo No. 1 de este contrato.

10. PAGO DE LA CUOTA

El valor de la cuota y la forma de pago serán las indicadas en la factura que será entregada al Tomador.

10.1. Periodicidad: La periodicidad del contrato así como la forma de pago serán las estipuladas en el anexo No. 1 de este contrato.

10.2. Plazo para el pago de la cuota: El plazo para el pago de la cuota será el definido en el Anexo No.1.

11. RENOVACIÓN

El contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes y en las condiciones que LA COMPAÑÍA determine.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser revocado por el contratante o por LA COMPAÑÍA en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la otra parte surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación.

13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS EXEQUIAL

El contrato terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo afiliado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Por muerte del afiliado principal y la consecuente imposibilidad de continuar con el recaudo de la cuota del resto del grupo afiliado.
- Por el no pago de la cuota dentro del plazo establecido.
- Por la terminación de la vigencia del contrato, si éste no se renueva. No aplica para masivos ya que la renovación es automática al pago de la prima mensual o por renovación masiva.
- Cuando el contratante, el afiliado principal o LA COMPAÑÍA revoquen por escrito el contrato.
- Cuando el contratante solicite por escrito la exclusión del afiliado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando en el momento de la renovación del contrato el grupo afiliado sea inferior a diez (10) grupos afiliados, salvo que LA COMPAÑÍA lo acepte expresamente (solo aplica para contratos de modalidad Colectiva).

14. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del contratante o del Afiliado Principal, sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio de LA COMPAÑÍA. Las comunicaciones de LA COMPAÑÍA al contratante o al Afiliado Principal del contrato, sólo producirán efecto si se han dirigido al último domicilio del contratante o del afiliado principal, según sea el caso.

15. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

16. JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de LA COMPAÑÍA a elección del contratante.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en el contrato y ubicada en la República de Colombia.

ANEXO 1

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL ARRIBA MENCIONADO.

1. PERIODOS DE CARENCIA

Los servicios otorgados en este contrato serán efectivos para todas las personas afiliadas cuando se hayan cumplido los siguientes periodos de carencia.

- A partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio y suicidio.
- A los cuarenta y seis (46) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, excepto cáncer, SIDA y enfermedades graves.
- A los ciento ochenta y un (181) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, incluyendo enfermedades graves, excepto cáncer y SIDA.
- A los trescientos sesenta y seis (366) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa sin ninguna excepción.

2. GRUPOS CUBIERTOS

2.1. GRUPO FAMILIAR BÁSICO

- Afiliado Principal desde los dieciocho (18) años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Cónyuge o compañera permanente del asegurado principal hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Todos los hijos del Afiliado Principal y de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro días (364) de edad.

2.2. GRUPO FAMILIAR BÁSICO CON PROGENITORES

- Afiliado Principal desde los dieciocho (18) años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Cónyuge o compañera permanente del asegurado principal hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Todos los hijos del Afiliado Principal y de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro días (364) de edad.
- Los ascendientes (padres) del Afiliado Principal y de su cónyuge o compañero permanente hasta los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

2.3. ADICIONALES

- Se podrán incluir personas con edades de hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad momento de realizar la inscripción a la póliza, las cuales deberán estar relacionadas con el asegurado principal: Hijos, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, cuñados, primos, nietos, yernos y nueras, mediante el pago de prima adicional y su permanencia será indefinida.

3. VIGENCIA DE CONTRATO

La vigencia de este contrato inicia las cero 00:00 horas del día siguiente de haber realizado el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción.

4. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL

LA COMPAÑÍA expedirá para cada grupo familiar afiliado un certificado individual en aplicación a este contrato. En caso de cualquier modificación, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará el anterior.

5. BENEFICIOS ADICIONALES

A continuación definimos los límites para cada uno de los beneficios adicionales mencionados en la cláusula séptimo del contrato:

BENEFICIOS ADICIONALES	LÍMITE
Auxilio por fuerza mayor	Hasta 5,5 SMMLV
Auxilio por lote en propiedad para adecuación del mismo	Hasta 2,5 SMMLV
Auxilio por entidades no adscritas a la red	Hasta 6,5 SMMLV
Auxilio por destino final	Hasta 1 SMMLV

6. SUSTITUCIÓN DE AFILIADOS DURANTE LA VIGENCIA

Bajo ninguna circunstancia los Asegurados, podrán ceder a terceros los derechos previstos en el presente contrato.

7. CAMBIO DE PLAN

El Afiliado Principal podrá solicitar de manera escrita su deseo de efectuar cambio de plan, el cual se hará efectivo con el pago de la nueva cuota y para tal efecto se expedirá un nuevo certificado de afiliación

8. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y AJUSTE DE CUOTAS DE CONTRATO MATRIZ

Este contrato será renovado de forma automática al vencimiento de la vigencia del contrato matriz, el ajuste del valor de la cuota de este contrato se realizará a partir del primero (01) de enero de cada año, según el incremento promedio de servicios funerarios y parques cementerios del año inmediatamente anterior y las condiciones del grupo cubierto.

9. MANEJO DE NOVEDADES DE GRUPOS AFILIADOS

Las inclusiones o exclusiones de afiliados en el grupo familiar se podrán efectuar en cualquier momento, debiendo cumplir los periodos de carencia definidos en la cláusula primera de este anexo.

10. PAGO DE LA CUOTA

El valor de la cuota de este contrato se fraccionará en periodos mensuales por lo tanto el Afiliado Principal deberá pagar mensualmente el valor correspondiente de la cuota dentro de los plazos otorgado por LA COMPAÑÍA.

La mora en el pago de cualquier mensualidad en la cuota generará la cancelación automática del contrato

11. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE OTROS CONTRATOS DE ASISTENCIA EXEQUIAL.

LA COMPAÑÍA acepta antigüedad de otros contratos de compañías que ofrecen prestación de servicios funerarios o de compañías aseguradoras que tenga vigente el afiliado principal al momento de la suscripción a éste contrato. Las compañías sobre las que se acepta dicha antigüedad serán las definidas por LA COMPAÑÍA.

Se entiende por antigüedad el tiempo cotizado en otras entidades para efecto de ser descontado de los periodos de carencia definidos en la cláusula primera de este anexo.

Para aceptar dicha antigüedad el cliente deberá presentar a LA COMPAÑÍA copia del certificado de la entidad donde tiene contratado el plan con vigencia actual, en donde se relacionen los afiliados con documento de identificación y la antigüedad por afiliado.

Si al momento de solicitar un servicio el certificado no reposa en LA COMPAÑÍA y no se han superado los periodos de carencia, los familiares o la persona que solicite el servicio deberán entregarlo a LA COMPAÑÍA en el menor tiempo posible.

- Registro civil de defunción del asegurado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Acta de levantamiento de cadáver, Protocolo de necropsia o Informe de las autoridades competentes.
- En caso de no existir designación de beneficiarios debe aportarse una declaración extrajudicial rendida por una persona ajena a los posibles beneficiarios, que indique el estado civil del asegurado al momento del fallecimiento y la cantidad de hijos maritales extramaritales y adoptivos para probar la calidad de beneficiarios.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los beneficiarios

4. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para las Compañías de Seguros de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario(s) acredite(n), aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, la Compañía de seguros reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el artículo 1150 del Código de Comercio, en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

6. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

ANEXO 2

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL ARRIBA MENCIONADO.

1. BENEFICIOS ADICIONALES AMPARADOS MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO

El afiliado principal podrá adherirse a las pólizas que LA COMPAÑÍA tenga a disposición para sus clientes, las cuales serán contratadas con la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en las condiciones mencionadas a continuación.

1.1. SEGURO DE VIDA (GASTO EMERGENTE)

En caso de fallecimiento del afiliado principal que haya tenido derecho a la prestación del servicio exequial de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del contrato, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pagará tres (3) SMMLV, al familiar que figure como beneficiario en la solicitud o en su defecto los beneficiarios de ley según lo definido en el artículo 1142 del código de comercio

2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. pagará directamente al beneficiario designado o en su defecto a los de Ley, la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se radique la reclamación. Se toma como fecha de radicación el día en que el cliente presenta la totalidad de los documentos requeridos MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para proceder al pago de la indemnización en caso de fallecimiento accidental del asegurado, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Solicitará la siguiente documentación:

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:

Línea de
ATENCIÓN EXEQUIAL

24 HORAS • 365 DÍAS

Nacional: 018000 954 800

Bogotá: 307 7025



MAPFRE

**SERVICIOS
EXEQUIALES**

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS